



Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Facultad de Artes –ASAB

**CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES ASAB
SESION EXTRAORDINARIA
ACTA No. 41**

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2010
LUGAR: SALA DE JUNTAS DECANATURA

Asistentes:

MARTA LUCIA BUSTOS	Presidente
CAMILO RAMIREZ	Representante de Proyectos Curriculares
EDNA ROCIO MENDEZ	Representante Extensión
FAVIO RINCON	Representante de Profesores (invitado)
ELIZABETH GARAVITO	Representante de Investigación
ROSA NAYUBER PARDO	Secretaria Académica

Invitados:

FERNEY SHAMBO	Coordinador Artes Plásticas
GUILLERMO BOCANEGRA	Coordinador Artes Musicales
CLAUDIA APARICIO	Asistente de Decanatura
PATRICIA OSORNO	Asesora Jurídica

RECURSO APELACION CONCURSO DOCENTE ACTUACION

Teniendo en cuenta que el Consejo de Facultad conformó una comisión integrada con los maestros Favio Rincón, Edna Rocío Méndez y la asesora de Decanatura Claudia Aparicio, para revisar el recurso de apelación interpuesto por la señora Sandra María Ortega, participante del concurso docente de meritos, perfil 701-actuación, se convoca a este consejo extraordinario para dar respuesta a las argumentaciones expuestas por la concursante en el mencionado recurso.

Se deja constancia, que el Consejero Favio Rincón, Representante de los Profesores y miembro de la comisión, arriba mencionada, asiste a la sesión del hoy en calidad de invitado.

Acto seguido, se da lectura al informe de la Comisión dirigido al Consejo de Facultad, por medio de la cual expone que una vez realizada la revisión de los ítems objeto del recurso de apelación, a la luz de los criterios establecidos por el acuerdo 005 del CSU, se encuentran méritos para acceder a las pretensiones de la recurrente Sandra Ortega del perfil 701 Actuación, toda vez, que:



Universidad Distrital Francisco José de Caldas Facultad de Artes –ASAB

1. *...” la puntuación de la experiencia docente y profesional fue mal valorada por los jurados del concurso en todos los aspirantes.”*
2. *Se aclara a la recurrente que para la valoración de investigaciones “una misma actividad no puede ser puntuada en dos ítems. Por lo tanto la puntuación coincide con la emitida por el jurado, no obstante la comisión encuentra inconsistencias con la puntuación asignada al concursante declarado por el jurado como ganador.*
3. *Para la valoración de la experiencia en gestión o administración académica son valoradas, de acuerdo con su naturaleza, como experiencia docente o experiencia profesional.*
4. *Para la valoración de las publicaciones, la comisión no encuentra razones para las calificaciones otorgadas a los aspirantes de cara a los soportes encontrados en las hojas de vida. Al respecto, en términos de la ponderación, el aspirante Juan David González certifica el mayor número de publicaciones y, por la naturaleza de éstas, debe corresponderle el mayor puntaje en la valoración. Este hecho modifica sustancialmente el puntaje de todos los aspirantes.*

En conclusión, se reporta que en virtud del nuevo examen realizado y la asignación de nuevos puntajes, se modifica el resultado del concurso a favor de la recurrente Sandra Ortega, lo cual obedece principalmente a cambios en los puntajes de investigaciones y publicaciones. Se aclara que para este ejercicio exhaustivo de revisión, se tuvieron en cuenta únicamente, en atención a la norma, los soportes que reposan en las hojas de vida, toda vez que para atender en debida forma el recurso de apelación, en razón a las argumentaciones y pretensiones del mismo, se hizo necesaria la revisión de cada una de las hojas de vida de los aspirantes del perfil, razón por la cual, no se infirieron experiencias no certificadas.

Una vez escuchados y analizados los resultados arrojados en virtud del nuevo examen dado en segunda instancia, la Asesora Jurídica de la Facultad, Patricia Osorno, expone los diferentes escenarios con que cuenta el Consejo de Facultad: a. Desatar el recurso modificando los puntajes y en consecuencia dando un ganador diferente; b. Si se tienen graves errores en las valoraciones, acudir a la figura de la revocatoria directa con o sin autorización del ganador; c. Si se evidencian errores procedimentales recurrentes en las varias etapas concursales, decretar la nulidad del proceso. En cualquiera de los eventos anteriores estaríamos frente a la posibilidad que se nos demande ante la jurisdicción contencioso administrativa, por lo cual una última opción sería que la misma Universidad, demandara el presente concurso ante dicha jurisdicción, para que allí se hagan parte todos los interesados y así soslayar cualquier posibilidad de posteriores demandas; además, porque minimizaríamos los riesgos frente a condenas pecuniarias por detrimentos patrimoniales o indemnizaciones. Por otro lado, se advierte por dicha asesora que el suyo es un criterio jurídico, pero que la única



Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Facultad de Artes –ASAB

dependencia de la Universidad autorizada para emitir conceptos es la Oficina Asesora Jurídica.

Finalmente, después de analizar cada una de estas posibilidades, el Consejo de Facultad decide, solicitar concepto a la Oficina Jurídica de la Universidad sobre la vía legal más adecuada para desatar el recurso interpuesto por la recurrente.

Siendo las 3:30 pm se da por terminada la sesión.

MARTA LUCIA BUSTOS GOMEZ
Presidente

ROSA NAYUBER PARDO PARDO
Secretaria Académica